

baja y piso alio de ciento treinta y seis metros cuadrados; un cobertizo, o aljibe, un lavadero y un abrevadero; todas ellas en desuso, a excepción de la cuadra.

Terreno a huerto, llamado «Huerto de los Naranjos», de diez áreas en el título, aunque en la realidad física tiene superficie inferior a los quinientos metros cuadrados. Linda, Norte y Sur, Luis Blázquez y Manuel Cuétara; Este, Manuel Cuétara, y Oeste, Luis Blázquez. Dichos terrenos son propiedad de don Manuel Cuétara Martínez y doña Elvira Grande Pérez.

Trozo de terreno de ciento veinticinco metros cuadrados, a segregación de la finca «El Palomar», del mismo Manuel Cuétara, que linda, Norte, Luis Blázquez; Sur y Este, Manuel Cuétara, y Oeste, Luis Blázquez.

Artículo segundo.—De esta expropiación será beneficiario el dueño del citado palacio, don Luis Blázquez Fabian, con el alcance y obligaciones que determinan la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**19883** *DECRETO 2832/1974, de 30 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la casa museo de Rosalía de Castro, en Padrón (La Coruña).*

La figura insigne de Rosalía de Castro se ha convertido en un símbolo para su tierra natal. En su obra, tan lírica y emotiva, abundan las referencias a la «casina», al «lar» y a los paisajes familiares que rodean a la casa donde vivió y murió, de tal modo que el hogar es aquí el monumento vivo en la memoria de la personalidad evocada.

Esta casa, convertida en museo, es arquitectónicamente una construcción entre señorial y aldeana, auténtica muestra de las edificaciones rurales de la comarca padronesa, con sus volutas mamposterías, sus proporcionadas ventanas ajustadas a la conveniente distribución interior y su deliciosa solana, orientada al Poniente. En el interior se conservan las mismas características de las construcciones de esta comarca gallega. En la planta baja la cocina, con su lar y chimenea, bodega y cuadras; en tanto, la sala y habitaciones se reparten ocupando la planta alta.

La huerta y el jardín en que se halla situada la casa contribuyen a la formación del conjunto ambiental, animado y presidido todo ello por la evocación de la eximia cantora de Galicia. Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la casa museo de Rosalía de Castro, en Padrón (La Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**19884** *DECRETO 2833/1974, de 30 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Pedro, de Vivero (Lugo).*

La iglesia de San Pedro de Vivero (Lugo) es de una remota antigüedad, como lo acredita la lápida existente en el muro izquierdo exterior del ábside, según la cual, este monumento ya fué restaurado por el presbítero Pelayo en la segunda mitad del siglo X.

Es de estilo románico, con nave cubierta a dos aguas, ábside semicircular, nave lateral izquierda cubierta a una sola agua, y sacristía a la derecha, con tejado a dos vertientes. La puerta

de ingreso a la nave principal es de medio punto, sin adorno alguno, cubierta por un pórtico sostenido por seis columnas cuadradas y toscas, cuyas bases descansan sobre un muro; una ventana sobre el porche da luz al templo y la fachada remata con una espadaña de tres vanos. El ábside, de los llamados decorados o torneados, es muy semejante al de Santa María del Campo y está ornamentado exteriormente con dos columnas de hermosos capiteles, que lo dividen en tres compartimentos, en cada uno de los cuales se abren sencillas ventanas.

El interior de la iglesia es de piedra labrada en sus elementos nobles y el resto, de mampostería. En las paredes pueden verse varias lápidas, referentes unas a fundaciones y otras sepulcrales. Son notables sus retablos, singularmente el del presbiterio, y las piezas y pinturas de la sacristía.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Pedro de Vivero (Lugo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**19885** *DECRETO 2834/1974, de 30 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el monasterio de San Salvador, de Villanueva de Lorenzana (Lugo).*

El primitivo monasterio de San Salvador, de Villanueva de Lorenzana, en la provincia de Lugo, fué fundado en el año novecientos sesenta y nueve por el Conde Santo don Osorio Gutiérrez, cuyos restos se conservan en un bello sarcófago de mármol paleocristiano en una capilla del edificio monástico.

La edificación del monasterio actual, que ocupa el mismo lugar que el antiguo, se prolongó a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Gran parte de las obras realizadas en el siglo XVII debieron tener como maestro a Fray Benito de Escobar. Fray Anselmo Pérez, Abad en mil seiscientos ochenta y uno, concluye el claustro, refectorio, librería del coro y sillería, y en estas obras debieron ir incluidas precediéndolas, las fachadas del Norte y Este.

En el grandioso conjunto arquitectónico sobresalen la sacristía, las capillas de la Valvanera y de Valdeflores, y la iglesia monacal, obra ésta del maestro del barroco gallego Fernando de Casas, que ensayó aquí, en la fachada de este templo, su genial y máxima creación del estilo: La fachada del Obradoiro de la Catedral de Santiago de Compostela.

El contenido artístico del Monasterio es extraordinario y se compone, entre otras piezas notables, del retablo mayor de la iglesia, proyectado por el Arquitecto Ventura Rodríguez; el singular relicario y la original cajonería de la sacristía y el museo monacal, uno de los más valiosos de arte sacro de Galicia, en el que se exhiben piezas de la mayor importancia arqueológica y artística, desde la lápida de mármol prerrománica y la gran laudo sepulcral con rica decoración e inscripción que la fecha en el año mil ciento treinta, hasta la abundantísima serie de objetos de arte sacro, arquetas, ornamentos, imágenes, custodias, cálices, sacras, atriles, cruces procesionales, candelabros y ciriales, a lo que hay que unir la gran riqueza documental que se conserva en vitrinas en una de las crujeas del claustro destinada a archivo.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el monasterio de San Salvador de Villanueva de Lorenzana (Lugo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Di-

rección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

## MINISTERIO DE COMERCIO

**19886** ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se concede a «Materiales de Fricción, S. A. E.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de soportes metálicos de chapa decapada de hierro, por exportaciones previamente realizadas de juegos de plaquetas de frenos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Materiales de Fricción, Sociedad Anónima Española», solicitando el régimen de reposición para la importación de soportes metálicos de chapa decapada de hierro, laminada en caliente, por exportaciones previamente realizadas de juegos de plaquetas de frenos de discos. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Materiales de Fricción, S. A. E.», con domicilio en Joaquín Beunza, 40, Pamplona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de soportes metálicos de chapa decapada de hierro, laminada en caliente, estampados, para bases de plaquetas de frenos de disco (P. A. 87.06), empleados en la fabricación de juegos de plaquetas de frenos de discos, constituido cada juego por cuatro soportes metálicos (P. A. 87.06), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada juego de plaquetas de freno de disco, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria cuatro soportes metálicos o bases de plaquetas de frenos; entendiéndose que las características de dichos soportes han de ser idénticas a las de los acoplados a las manufacturas de exportación.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de junio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos pre-

vistos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19887** ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se concede a la firma «Sociedad Petrolifera Española Shell, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos productos químicos para la obtención de suffix 20 por 100 (herbicida), con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Petrolifera Española Shell, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de suffix técnico, ortoxileno, emcol N 300 bio y emcol N 500 bio para la obtención de suffix 20 por 100 (herbicida), con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Petrolifera Española Shell, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcalá, 45, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de suffix técnico (P. A. 29.25.1), ortoxileno (P. A. 29.01.B-3), emcol N 300 bio (P. A. 34.02.B-2) y emcol N 500 bio (P. A. 34.02.B-2) a utilizar en la obtención de suffix 20 por 100 (herbicida) (P. A. 38.11.B-2) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de suffix 20 por 100 exportados se darán de baja en las respectivas cuentas de admisión temporal las siguientes cantidades:

Veintidós kilogramos con 141 gramos de suffix técnico, tres kilogramos con 172 gramos de emcol N 300 bio, tres kilogramos con 172 gramos de emcol N 500 bio y 61 kilogramos con 945 gramos de ortoxileno.

No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción de las materias admitidas temporalmente que lo integran, con la correspondiente extracción de muestras que para las debidas comprobaciones analíticas deban efectuarse por el Laboratorio Central de Aduanas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma «Maskor, S. A.», sitos en Hiera Fenillar, sin número, San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º Los saldos máximos de las cuentas serán de 124.600 kilogramos para el suffix técnico, 18.690 kilogramos para el emcol N 300 bio, 18.690 kilogramos para el emcol N 500 bio y 365.072 kilogramos para el ortoxileno, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona Tir.

7.º Los países origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Bo-